



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA JURÍDICO ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

2010: Año del Acceso a la Justicia

Edición quincenal
Año V, Núm. 15
Agosto 2 de 2010

Contenido

Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación	2
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>	2
<i>Instrumentos Internacionales</i>	2
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos</i>	3
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	6
<i>Consejo de la Judicatura Federal</i>	10
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>	11
<i>Otras disposiciones de interés</i>	11
Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea	15
Sabías que	15
Informes	16

*Disposiciones publicadas en el Diario
Oficial de la Federación*

*Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos*



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificación publicada en el D.O.F. del 29 de julio de 2010.

Se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17.

Establece que el Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

Instrumentos Internacionales



Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Sudáfrica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta (19 de febrero de 2009).

Publicado en el D.O.F. del 21 de julio de 2010.

Se promulga el referido Acuerdo, firmado en Ciudad del Cabo el 19 de febrero de 2009, contiene Protocolo.

Decreto que entrará en vigor el 22 de julio de 2010. De igual modo, cada uno de los Estados Contratantes notificará al otro por escrito, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos requeridos por su legislación interna para la entrada en vigor del propio Acuerdo. El Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la fecha en que se reciba la última de estas notificaciones.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Bermudas sobre el Intercambio de Información en Materia Tributaria (15 de octubre de 2009).

Publicado en el D.O.F. del 26 de julio de 2010.

Se aprueba el referido Acuerdo, firmado en la Ciudad de México, el 15 de octubre de 2009.

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos en relación con las Antillas Holandesas sobre el Intercambio de Información en materia Tributaria (1o. de septiembre de 2009).

Publicado en el D.O.F. del 26 de julio de 2010.

Se aprueba el referido Acuerdo, firmado en la Ciudad de México, el 1o. de septiembre de 2009.

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Consejo Federal Suizo para Evitar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta (3 de agosto de 1993).

Modificación publicada en el D.O.F. del 26 de julio de 2010.

Se aprueba el Protocolo que Modifica el referido Convenio, firmado en la Ciudad de México el 3 de agosto de 1993.

Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos.

Modificación publicada en el D.O.F. del 26 de julio de 2010.

Se adicionan a la Tabla del Artículo Primero del Decreto para la aplicación del Apéndice I, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el D.O.F. el 22 de agosto de 2007, los productos clasificados en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos.

Protocolo publicado en el D.O.F. del 26 de julio de 2010.

Se da a conocer el Tercer Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México", suscrito el 12 de marzo de 2010.

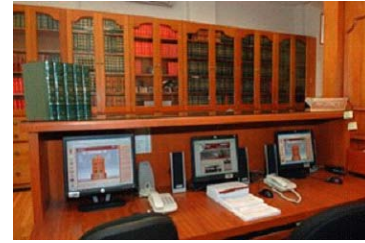
Protocolo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Convención sobre Municiones en Racimo (30 de mayo de 2008, Dublín).

Publicada en el D.O.F. del 30 de julio de 2010.

Se promulga la referida Convención, adoptada en la ciudad de Dublín el 30 de mayo de 2008.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de agosto de 2010.



Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Publicado en el D.O.F. del 16 de julio de 2010.

Instrumento que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Estatuto Orgánico que entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, publicado en el D.O.F. el 4 de octubre de 2007.

Reglamento Interno para el Funcionamiento de los Comités Técnicos Estatales del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

Publicado en el D.O.F. del 19 de julio de 2010.

Instrumento que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de dichos Comités.

Reglamento Interno que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Protección al Consumidor.

Modificación publicada en el D.O.F. del 19 de julio de 2010.

Se reforma el artículo 7 BIS.

Señala que el proveedor de bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor, deberá exhibir de forma notoria y visible el monto total a pagar, el cual debe incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito.

Decreto que entrará en vigor a los 120 días siguientes de su publicación en el D.O.F.

Estatuto Orgánico de la Financiera Rural.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 20 de julio de 2010.

Se adicionan la fracción V Bis al artículo 21, las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 31, las fracciones VIII y IX al artículo 35, la fracción X al artículo 36, la fracción XV al artículo 44, la fracción XIV Bis al artículo 49, la fracción XIII Bis al artículo 51, las fracciones VII y VIII al artículo 70; se modifican las fracciones I, II, III, V, VI y VIII del artículo 31, las fracciones II, IV y VI del artículo 33, las fracciones III y V del artículo 35, las fracciones I, II, III, IV, V, VII y IX del artículo 36, las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 36 Bis, la fracción XIII del artículo 42, la fracción V y VI del artículo 70, el segundo párrafo del artículo 71; y se derogan el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 31, las fracciones III, V y VII del artículo 33, la fracción IV del artículo 70, y la fracción VII Bis al artículo 71. Se actualizan facultades y funciones de diversas unidades administrativas de la Financiera Rural, entre las que se encuentra, la facultad de expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos, cuando deban ser exhibidas ante autoridades judiciales, administrativas, laborales y/o el Ministerio Público.

Reforma que entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Financiera Rural. Fue aprobada por el propio Consejo Directivo en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de junio del 2010.

Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 21 de julio de 2010.

Se reforman los artículos 1, 3, fracciones V y VII, 4, párrafos primero, segundo y tercero, 5, fracciones I, III, IV, V, VII y VIII, 6, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX, 7, fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV, 8, fracciones II, III, IV, VI, XI, XII, XIII y XIV, 9, fracciones II, III, IV, VI, VIII, X, XII y XIII, 10, fracciones V, X y XI, 11, VIII, XI y XII, 13, fracciones I, II, III, V, VI, IX y XII, 14, primer párrafo, fracciones III, inciso a), IV, inciso a), V, XIV, XV, XXI, inciso a), XXII, inciso a), XXIV, inciso a), XXVII, incisos b) y c), XXVIII, inciso a), XXIX, incisos a) y b) y XXXII incisos b) y c), 15, primer párrafo, 17, fracciones VI y VII, 18, fracciones V y VI, 20 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 21, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y IX, 22, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 23, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, IX, X, XI y XII; se adicionan a los artículos 5, fracción IX, X, XI, XII,

XIII, XIV y XV, 6, fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, 7, fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII, 8 fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, 9, fracciones XIV y XV, 10, fracciones XII y XIII, 11 fracción XIII, 14, segundo párrafo, pasando el original segundo a ser tercero y el tercero a ser cuarto, 17, fracciones VIII, IX y X, 18, fracción VII, 20, fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, 21, fracciones X, XI, XII, XIII y XIV, y 22, fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; y se derogan la fracción IV del artículo 3; del artículo 14, el inciso b) de la fracción III, el inciso b) de la fracción IV, el inciso b) de la fracción XXI, el inciso b) de la fracción XXII, el inciso b) de la fracción XXIV, los incisos d) y e) de la fracción XXVII, los incisos c) y d) de la fracción XXIX y el inciso a) de la fracción XXXII, y las fracciones V y VIII del artículo 23.

Se actualiza la estructura orgánica de la Procuraduría Federal del Consumidor; así como las facultades y funciones de diversas Unidades Administrativas.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Publicado en el D.O.F. del 21 de julio de 2010.

Instrumento que regula la organización y funcionamiento del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Estatuto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Queda abrogado el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, expedido el 21 de julio de 2006.

Estatuto Orgánico de Servicio Postal Mexicano.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 22 de julio de 2010.

Se reforman los artículos 2o., fracciones III y VIII, 5, tercer párrafo, 6, primer párrafo, 8, fracciones III, IV y XI, 12, fracciones III, VI y XIX, 13, segundo párrafo, 17, fracción XVI, 18, fracción XIX, 24, fracción XXIII, 25, fracción XXIII, 26, fracción XXIII y 27, fracción XXIII; y se adicionan las fracciones VIII BIS y VIII TER del artículo 2o., la fracción XIX BIS del artículo 12, la fracción XIX BIS del artículo 18, y una fracción XXIII BIS a los artículos 24, 25, 26 y 27.

Se actualizan las funciones del Servicio Postal Mexicano, así como las funciones y facultades de la Junta Directiva, del Director General, de las Direcciones Corporativas Comercial y de Recursos

Humanos, de las Direcciones Regionales Norte, Centro y Sur, y de la Dirección Metropolitana. Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Publicado en el D.O.F. del 26 de julio de 2010. Instrumento que tiene por objeto regular la estructura y funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, organismo público descentralizado, no sectorizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

Estatuto que entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicado en el D.O.F. el 13 de noviembre de 2006.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 27 de julio de 2010.

Se adicionan la fracción XIII Bis al artículo 2, y el Capítulo VII Bis al Título IV "De la Organización y Conservación de Archivos", con los artículos 98 A, 98 B y 98 C; y se modifican los artículos 84, 85, 87, 92, 93, 94 y 95.

Se crea el Comité de Valoración Documental del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para analizar, valorar y dictaminar el destino final de la documentación semiactiva cuyo plazo de conservación concluyó, en apego a la legislación y normatividad vigentes y aplicables en la materia. Asimismo, se actualizan las facultades de la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales, como responsable del Archivo de Concentración, y de igual modo, las que corresponden al responsable del Archivo Histórico. Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Aclaración publicada en el D.O.F. del 28 de julio de 2010.

Nota aclaratoria a dicho Estatuto publicado en el D.O.F. el 21 de julio de 2010.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Publicado en el D.O.F. del 28 de julio de 2010.

Instrumento que tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Reglamento que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el D.O.F. el 20 de agosto de 2001.

Se abroga el Oficio-Circular número UNCP/309/TU/0427/2009, emitido por la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, por el que se emiten los lineamientos para fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de fecha 1o. de julio de 2009.

Se derogan en lo relativo a las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el Oficio-Circular número SP/100/0128/2004, emitido por el Secretario de la Función Pública, de fecha 9 de febrero de 2004, y el Oficio-Circular número UNCP/309/TU/00412/2009, emitido por la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, de fecha 23 de julio de 2009.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Publicado en el D.O.F. del 28 de julio de 2010.

Instrumento que tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Reglamento que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el D.O.F. el 20 de agosto de 2001.

Se abrogan las siguientes disposiciones:

I. Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. el 16 de diciembre de 2004;

II. Acuerdo que establece los lineamientos para la determinación de los índices para efectuar el ajuste

de costos del asfalto y de los insumos considerados en los contratos a precios unitarios y mixtos en la parte de la misma naturaleza, formalizados al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el D.O.F. el 2 de enero de 2007;

III. Oficio-Circular número UNCP/309/TU/00428/2009, emitido por la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, por el que se emiten los lineamientos para fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de fecha 1 de julio de 2009, y

IV. Oficio-Circular número UNCP/309/TU/00412/2009, emitido por la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, por el que se emiten las Directrices para la aplicación de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para efecto de facilitar la contratación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entre tanto se expiden los Reglamentos correspondientes y demás disposiciones administrativas, de fecha 23 de julio de 2009.

Se deroga en lo relativo a las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, el Oficio-Circular número SP/100/0128/2004, emitido por el Secretario de la Función Pública, de fecha 9 de febrero de 2004.

Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana.

Publicada en el D.O.F. del 30 de julio de 2010.

Se crea la Agencia Espacial Mexicana como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines. Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Controversia Constitucional 34/2007, promovida por el Municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes.

Publicada en el D.O.F. del 16 de julio de 2010.

Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.

Se sobresee en la controversia constitucional, respecto del artículo tercero del Decreto Número 291, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 26 de febrero de 2007, en los términos precisados en el considerando quinto de la ejecutoria.

Se reconoce la validez del artículo segundo del Decreto Número 290, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 26 de febrero de 2007.

Se declara la invalidez de los artículos primero en la parte correspondiente a su segundo párrafo, sexto y séptimo del Decreto Número 290, así como quinto y sexto del Decreto Número 291, ambos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 26 de febrero de 2007, en términos de lo dispuesto en el considerando sexto de la ejecutoria.

Así lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de 5 votos de los señores Ministros José de Jesús Gudiño Pelayo, José Ramón Cossío Díaz, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Sergio A. Valls Hernández (Ponente).

Controversia Constitucional 36/2006, promovida por el Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco.

Publicada en el D.O.F. del 16 de julio de 2010.

Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional promovida por el Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco.

Se sobresee en la controversia constitucional respecto del Informe elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, sobre hallazgos y observaciones relativos a la autoevaluación presupuestal-financiera y evaluación del gasto público, correspondiente a cada uno de los trimestres del ejercicio fiscal del año 2004; así como el Informe emitido por el citado

Órgano de Fiscalización que contiene pliego de cargos derivado del apartado de hallazgos y observaciones de las evaluaciones trimestrales, practicadas a los informes de autoevaluación del ejercicio fiscal del año 2004, en términos de lo señalado en el considerando tercero del fallo.

Se reconoce la validez de los considerandos Quinto y Séptimo, así como la parte relativa del párrafo segundo del resolutivo Único del Decreto 098, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 28 de diciembre de 2005, relativo a la calificación de la cuenta pública del Municipio de Jalpa de Méndez, de esa entidad, del ejercicio de 2004.

Se declara la invalidez del párrafo segundo del artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, publicada en el Diario Oficial de la entidad el 7 de abril de 2004; así como del considerando Sexto y la parte relativa del párrafo segundo del artículo Único del Decreto 098, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 28 de diciembre de 2005, que atañen a la aplicación y consecuencias del precepto indicado, en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno por unanimidad de 11 votos se aprobó el Resolutivo Primero, en cuanto a la declaración de procedencia de la controversia constitucional; por mayoría de 10 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobaron los Resolutivos Primero, en cuanto a declarar parcialmente fundada la controversia constitucional, Segundo, Cuarto y Quinto, el señor Ministro Franco González Salas votó en contra, y los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Silva Meza dejaron a salvo su criterio en cuanto a las consideraciones que apoyan el resolutivo Segundo; y por mayoría de 6 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó el Resolutivo Tercero, los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo y Silva Meza votaron en contra.

Acción de Inconstitucionalidad 31/2006, promovida por el Procurador General de la República.

Publicada en el D.O.F. del 16 de julio de 2010.

Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez del artículo 464 Ter, fracciones I, II y III, de la Ley General de Salud, adicionado mediante decreto publicado en el D.O.F. el 25 de mayo de 2006, en la parte que establece en cada una de esas tres fracciones multas penales, en los términos y para los efectos precisados en la parte final del último considerando.

Así, lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de 19 de febrero de 2008, se aprobó por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia; las señoras Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero de García Villegas y el señor Ministro Silva Meza votaron en contra y por el reconocimiento de validez del artículo 464 Ter, fracciones I, II y III, en las partes que establecen multas penales; y manifestaron que las consideraciones del proyecto original constituirán su voto de minoría.

Acción de Inconstitucionalidad 5/2009, promovida por los Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durango.

Voto publicado en el D.O.F. del 16 de julio de 2010. Voto de Minoría que formulan los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Voto Particular que formula el último de los señores Ministros nombrados, en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 5/2009, promovida por los Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durango.

Controversia Constitucional 49/2008, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Publicada en el D.O.F. del 20 de julio de 2010.

Es improcedente la controversia constitucional promovida por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco y es parcialmente procedente y parcialmente fundada la reconvención planteada por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco en la controversia constitucional.

Se sobresee en esta controversia constitucional promovida por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Se sobresee en esta controversia constitucional respecto de los actos que en vía de reconvención impugnó la parte demandada, consistentes en los Decretos Números 19674, publicado en el

Periódico Oficial del Estado el 13 de marzo de 2003; 19960, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1o. de mayo de 2003; 16594, publicado el 1o. de julio de 1997, en el Periódico Oficial del Estado; y 20504 de 7 de febrero de 2004; el Acuerdo legislativo 1053/05; los Acuerdos parlamentarios 737/05, 738/05, 739/05, 740/05 y 741/05 de 7 de enero de 2005; 208 LVIII-07, 209 LVIII-07, 210 LVIII-07, 211 LVIII-07, 212 LVIII-07 y 213 LVIII-07, todos de 29 de agosto de 2007; y 216 LVIII-07 de 30 de agosto de 2007; así como en relación con los procedimientos de no ratificación y sustitución de los Magistrados Marcelo Romero G. de Quevedo, José Carlos Herrera Palacios y Héctor Delfino León Garibaldi en términos de lo expuesto en el considerando cuarto.

Se sobresee en la presente controversia constitucional, respecto de los actos consistentes en los procedimientos de no ratificación y nombramiento de nuevo Magistrado, en el caso de José Francisco Ramírez Estrada, en términos de lo expuesto en el considerando séptimo de esta resolución.

Se sobresee respecto de los artículos 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como de los argumentos hechos valer respecto de la inexistencia de normas que regulen tanto la carrera judicial como el haber de retiro a que se refiere el artículo 61 de la Constitución Política local, en términos de lo dispuesto en los considerandos segundo y cuarto de esta ejecutoria. Se declara la invalidez de los acuerdos legislativos 532-LVIII-08 y 533-LVIII-08, ambos de 13 de junio de 2008, aprobados en la misma fecha por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a través de los cuales resolvió no ratificar a Bonifacio Padilla González y José Félix Padilla Lozano, respectivamente, en sus cargos de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; así como de los nombramientos realizados en el Acuerdo Parlamentario 537-LVIII-08, emitido el 17 de junio de 2008, en los términos precisados en el considerando noveno de este fallo.

Se declara infundada esta controversia constitucional en contra de las omisiones legislativas atribuidas al Poder Legislativo del Estado de Jalisco consistentes en la falta de regulación del procedimiento de ratificación de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, así como de las causas de retiro forzoso de los referidos Magistrados, en los términos precisados en el considerando noveno de esta resolución.

Se declara fundada esta controversia constitucional en contra de la omisión legislativa del Congreso del Estado de Jalisco consistente en la falta de

regulación del retiro voluntario de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del propio Estado. En consecuencia, el órgano legislativo del Estado de Jalisco, deberá legislar en el siguiente periodo ordinario de sesiones para corregir la deficiencia advertida.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los puntos resolutiveos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto se aprobaron por unanimidad de 11 votos.

En relación con el punto resolutiveo Quinto:

Por unanimidad de 11 votos, con las salvedades de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas y Aguilar Morales relativas a la procedencia de la controversia constitucional para impugnar omisiones legislativas, en cuanto a la propuesta contenida en el considerando cuarto consistente en sobreseer respecto de las omisiones legislativas relativas a la regulación de la carrera judicial y del haber de retiro de los Magistrados del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco en términos del artículo 61 de la Constitución Política de la entidad.

En relación con los puntos resolutiveos Séptimo y Octavo:

Por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, a favor de las propuestas contenidas en el considerando noveno, en cuanto a declarar fundada la omisión legislativa consistente en la falta de regulación del retiro voluntario de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de la entidad, e infundadas las consistentes en la falta de regulación del procedimiento de ratificación y de las causas del retiro forzoso de los Magistrados del referido Supremo Tribunal de Justicia. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas y Aguilar Morales votaron en contra.

Las siguientes votaciones no se reflejan en los puntos resolutiveos:

Por unanimidad de 11 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobaron las propuestas relativas a:

Es oportuna la demanda respecto de la omisión atribuida al Poder Judicial del Estado de Jalisco de remitir los dictámenes de Marcelo Romero G. de Quevedo, José Carlos Herrera Palacios y Héctor

Delfino León Garibaldi al Congreso del Propio Estado.

No se actualiza la causa de improcedencia respecto de los procedimientos de ratificación de Bonifacio Padilla González, Jesús Francisco Ramírez Estrada y José Félix Padilla Lozano, en virtud de que existen pruebas de que ya iniciaron.

Por mayoría de 7 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se determinó que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado sí tiene legitimación para impugnar en esta controversia constitucional el acto relativo a la no ratificación del Magistrado Bonifacio Padilla González; los señores Ministros Franco González Salas, Gudiño Pelayo y Aguilar Morales votaron en contra y reservaron su derecho para formular voto de minoría.

Asimismo, el señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho para formular voto concurrente.

Controversia Constitucional 49/2008, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Voto publicado en el D.O.F. del 20 de julio de 2010.

Voto de Minoría que formulan los señores Ministros José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Luis María Aguilar Morales, en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 49/2008, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Acción de Inconstitucionalidad 163/2007, promovida por los Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora.

Voto publicado en el D.O.F. del 23 de julio de 2010.

Voto concurrente que formula el señor Ministro Juan N. Silva Meza en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 163/2007, promovida por los Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora.

Controversia Constitucional 25/2008, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como los Votos particular formulado por los señores Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas, y concurrente que formulan los señores Ministros Luis María Aguilar Morales, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza.

Publicada en el D.O.F. del 26 de julio de 2010.

Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

Se sobresee en la presente controversia constitucional, respecto de los artículos 11 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco reformados mediante el Decreto Número 21946/LVIII/07; y 58, párrafo primero de la Constitución Política local, reformado mediante Decreto Número 21928/LVIII/07, en los términos precisados en el considerando sexto de esta ejecutoria y respecto de todas y cada una de las consecuencias que de hecho y de derecho pudieran generarse por los decretos y demás actos legislativos impugnados, conforme a lo señalado en la parte final del considerando Tercero de este fallo.

Se reconoce la validez de los Decretos Número 21928/LVIII/07, 21943/LVIII/07 y 22112/LVIII/07, publicados en el Periódico Oficial, el primero de ellos, el día 19 de enero de 2008 y los últimos el 22 de enero del mismo año, en términos del considerando séptimo.

Se reconoce la validez del artículo 61, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como del artículo 53, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en los términos indicados en el considerando octavo de la ejecutoria.

Se declara la invalidez del artículo 61, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en la porción que indica *"El haber a que se refiere este artículo únicamente se entregará a aquellos Magistrados que hubiesen cumplido la carrera judicial a que se refiere la ley."*

Se declara fundada la controversia constitucional en contra de la omisión legislativa del Congreso del Estado de Jalisco consistente en la falta de regulación del haber de retiro en términos de lo previsto en el artículo 61 de la Constitución Política de la entidad. En consecuencia el órgano legislativo de esa entidad federativa, deberá legislar en el siguiente periodo ordinario de sesiones para corregir la deficiencia apuntada.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con los puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo, se aprobaron por unanimidad de 10 votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia. El señor Ministro Franco González Salas formuló salvedades en relación con el sobreseimiento en la controversia constitucional respecto de los artículos 11 y 17 de

la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, reformados mediante Decreto 21946/LVIII/07 y 58, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformado mediante Decreto 21928/LVIII/07.

En relación con el punto resolutivo Sexto, se aprobó por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en cuanto a declarar fundada la omisión legislativa consistente en la falta de regulación del haber de retiro en términos de lo previsto en el artículo 61 de la Constitución Política de la entidad y, por ende, el órgano legislativo de esa entidad federativa deberá legislar en el siguiente periodo ordinario de sesiones para corregir la deficiencia apuntada; los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas votaron en contra y porque no procede la controversia constitucional en contra de omisiones legislativas.

Las siguientes votaciones no se reflejan en los puntos resolutivos:

Por mayoría de 6 votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández y Silva Meza en cuanto a que no procede dictar una resolución de condena en la presente controversia constitucional; los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron porque sí procede dictar una resolución de condena y reservaron su derecho para formular voto de minoría; los señores Ministros Aguilar Morales, Gudiño Pelayo y Silva Meza reservaron el suyo para formular voto concurrente; y los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas lo reservaron para formular voto particular.

Por unanimidad de 10 votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos con salvedades, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en cuanto a declarar infundada la omisión legislativa que se atribuye al Congreso del Estado de Jalisco, consistente en la falta de regulación de la carrera judicial en el Estado.

Voto particular que formulan la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y el señor Ministro José Fernando Franco González Salas en la Controversia Constitucional 25/2008, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Voto concurrente que formulan los señores Ministros Luis María Aguilar Morales, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza en la Controversia Constitucional 25/2008, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Consejo de la Judicatura Federal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General que reglamenta la Carrera Judicial y las condiciones de los Funcionarios Judiciales.

Publicado en el D.O.F. del 20 de julio de 2010.

Se derogan el último párrafo del artículo 71 y los diversos numerales 84 y 87, y se adicionan un segundo y tercer párrafos al precepto 72.

Señala que en el caso de que en algún órgano jurisdiccional se hubiere extendido un nombramiento de base o interino, en las categorías de secretario de Juzgado o de Tribunal de Circuito o bien, de actuario de los mismos, a persona o personas que fueren cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de algún titular; éste no podrá a su vez, extender nombramientos en los mismos términos respecto de personas que resultaren cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado del titular del órgano donde se encuentren adscritos sus allegados, y de ser el caso, se deberá dar aviso de esa circunstancia a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal. Asimismo, establece que a contravención a lo dispuesto en el párrafo precedente constituirá causa de responsabilidad administrativa, quedando además sin efectos el nombramiento o nombramientos que en su caso se hubieren otorgado.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Contiene voto particular que formula el Consejero Magistrado Juan Carlos Cruz Razo, en relación con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que deroga el último párrafo del artículo 71 y los diversos numerales 84 y 87, y adiciona un segundo y tercer párrafos al precepto 72, del diverso Acuerdo General que reglamenta la

Carrera Judicial y las condiciones de los Funcionarios Judiciales.

Acuerdo General 74/2008 que pone a disposición de los Órganos Jurisdiccionales el uso de la videoconferencia como un método alternativo para el desahogo de diligencias judiciales.

Publicado en el D.O.F. del 22 de julio de 2010.

Acuerdo General 11/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se modifica el artículo PRIMERO del Acuerdo General 74/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que pone a disposición de los Órganos Jurisdiccionales el uso de la videoconferencia como un método alternativo para el desahogo de diligencias judiciales.

Establece que en los órganos jurisdiccionales del país deberá privilegiarse el uso de la videoconferencia, en todas aquellas diligencias en que sea posible hacerlo, sin limitación alguna sobre la materia o la naturaleza de las diligencias a desahogar, siempre que el titular determine que se dan las condiciones para la utilización de este sistema.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

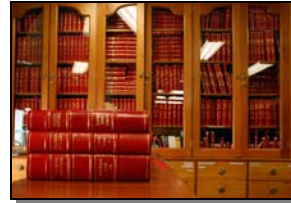
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Clasificador por objeto del gasto del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicado en el D.O.F. del 23 de julio de 2010.

Se da a conocer el clasificador por objeto del gasto aprobado por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 196/S6 (16-VI-2010), emitido en la Sexta Sesión Ordinaria de 2010.

Otras disposiciones de interés



Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el nombramiento de depositarios y administradores de bienes asegurados en los procedimientos penales federales y para conceder la utilización de los mismos.

Publicados en el D.O.F. del 19 de julio de 2010.

Instrumento que tiene por objeto regular el nombramiento de depositarios o administradores y la utilización de Bienes Asegurados en los Procedimientos Penales Federales.

Lineamientos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abrogan los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el nombramiento de depositarios y administradores de bienes asegurados en los procedimientos penales federales y los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para utilizar o conceder la utilización de bienes asegurados en los procedimientos penales federales, publicados en el D.O.F. el 13 de septiembre de 2006 y el 1o. de abril de 2008, respectivamente.

Decreto por el que se otorgan ayudas extraordinarias con motivo del incendio ocurrido el 5 de junio de 2009 en la Guardería ABC, Sociedad Civil, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Publicado en el D.O.F. del 20 de julio de 2010.

Se otorga una ayuda extraordinaria para los menores de edad que resultaron lesionados, las madres de los menores fallecidos, las madres de los menores lesionados y las maestras y otros adultos que resultaron lesionados en el incidente ocurrido el 5 de junio de 2009 en la "Guardería ABC, Sociedad Civil", en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Decreto que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F. De igual modo, señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

proveerá lo necesario para que dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor de este instrumento, el Instituto Mexicano del Seguro Social cuente con los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio Decreto.

Lineamientos para el funcionamiento del Registro del Precio Único de Venta al Público de los Libros.

Publicados en el D.O.F. del 22 de julio de 2010.
Instrumento que tiene por objeto establecer las reglas para la operación y administración del Sistema de Registro del Precio Único de Venta al Público de los Libros.
Lineamientos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Lineamientos para la aplicación, constitución y reconstitución de las reservas del PENSIONISSTE.

Publicados en el D.O.F. del 23 de julio de 2010.
Instrumento que tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la aplicación, constitución y reconstitución de las reservas constituidas por el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado.
Lineamientos que entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el D.O.F.

Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el nombramiento de depositarios y administradores de bienes asegurados en los procedimientos penales federales y para conceder la utilización de los mismos.

Aclaración publicada en el D.O.F. del 26 de julio de 2010.
Nota aclaratoria a los Lineamientos publicados en el D.O.F. el 19 de julio de 2010.

Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio.

Publicado en el D.O.F. del 26 de julio de 2010.
Instrumento que tiene por objetivo señalar los conceptos, criterios y procedimientos que se deben observar a efecto de fortalecer la transparencia en el proceso de mejora regulatoria.
Acuerdo que entrará en vigor a los 10 días después de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo por el que se crea el Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero.

Publicado en el D.O.F. del 29 de julio de 2010.
Se crea el Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero como una instancia de evaluación, análisis y coordinación de autoridades en materia financiera, cuyo objeto será propiciar la estabilidad financiera, evitando interrupciones o alteraciones sustanciales en el funcionamiento del sistema financiero y, en su caso, minimizar su impacto cuando éstas tengan lugar.
Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de junio de 2010 y por el ajuste de participaciones del primer cuatrimestre de 2010.

Publicado en el D.O.F. del 29 de julio de 2010.
En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se da a conocer la recaudación federal participable de mayo de 2010, las participaciones en ingresos federales por el mes de junio de 2010, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de junio no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

Legislación en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.scjn.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 27 de abril de 2010.
Political Constitution of the United Mexican States	To November, 2008
Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au 20 juin 2005
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, etcétera, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 15 de julio de 2010*.
Consulta en línea de la Legislación Federal y del DF	Más de 450 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 15 de julio de 2010*.
Marco Normativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Normativa aplicable a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las disposiciones de carácter general expedidas por el Tribunal Constitucional.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de Consulta de la Normativa del Consejo de la Judicatura Federal y su actualización
Consulta en línea de Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 15 de julio de 2010*.
Consulta en línea de la Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Legislación sobre Acceso a la Información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Boletines Legislativos	Publicación quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativas del DOF y GODF	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el D.O.F. y de la G. O. D. F.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)

Leyes Federales y del Distrito Federal	Más de 450 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 15 de julio de 2010*.
Reglamentos Federales y del Distrito Federal	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 15 de julio de 2010*.
Historia Legislativa y Parlamentaria Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Instrumentos Internacionales signados por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, etcétera, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 15 de julio de 2010*.
Legislación sobre Acceso a la información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Boletín Legislativo	Publicación quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativa	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el D.O.F. y de la G. O. D. F.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 29 de julio de 2010.
Leyes expedidas por el Congreso de la Unión	Normativa del ámbito federal de mayor consulta.
Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación	Disposiciones aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Consejo de la Judicatura Federal.
Diarios Oficiales de la Federación anteriores en línea	Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea

JULIO 2010

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Sabías que...

El Banco de México estableció prohibiciones y límites al cobro de comisiones. Así lo hizo al dar a conocer las **Disposiciones de carácter general que establecen prohibiciones y límites al cobro de comisiones**, en su circular 22/2010, publicada el pasado 26 de julio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

Dichas disposiciones responden a la modificación de diversos artículos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, mediante decreto publicado el 25 de mayo del año en curso. En dicha reforma se establece que el Banco de México debe incorporar, en las disposiciones de carácter general que emita en materia de Comisiones, normas que limiten o prohíban aquellas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación, o resten transparencia y claridad en su cobro. Señala que las comisiones determinadas por las Entidades deberán ser claras y transparentes, y autoriza al Banco de México a regular o hasta vetar las tasas de interés y las comisiones que cobran los bancos.

En ese contexto, las nuevas disposiciones marcan, entre otras, que las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas no podrán cobrar comisiones por:

- La disposición de efectivo, consultas de saldo, depósitos en cuenta y pago de créditos en ventanilla y cajeros automáticos a los clientes que usen estos servicios de los bancos en los que son cuentahabientes.
- El pago extemporáneo de créditos cuando en el mismo periodo se cobren intereses moratorios, así como por no utilizar durante un año calendario la tarjeta de crédito si durante ese lapso se cobra una anualidad.
- La emisión de cheques sin fondo, por no pagar créditos a tiempo, y por mantener un saldo mínimo en una cuenta de depósito.

Finalmente, en sus disposiciones transitorias establece que la circular 22/2010 entrará en vigor el 27 de julio de 2010; y se abrogan la Circular 17/2009 que contiene las Disposiciones de carácter general en relación con el cobro de comisiones, publicada en el D.O.F. el 21 de julio de 2009, incluyendo sus modificaciones; y las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito respecto de las cuentas básicas de nómina y

para el público en general, a las que se refiere el artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el D.O.F. el 16 de julio de 2007, así como sus modificaciones.

Lo dispuesto en los numerales 2.14.; 2.24.; 2.31.; 4 inciso a), y 7.2, entrarán en vigor el 26 de octubre de 2010; y, los numerales 3 inciso a) segundo párrafo; 3 inciso e) en lo que se refiere al intento de sobregiro por librar cheques sin fondos, así como por domiciliación, y 4 incisos d) y e), entrarán en vigor el 3 de enero de 2011.

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, favor de dirigirse al Departamento de Servicio al Público de Compilación de Leyes ubicado en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.